

ción se detallan: -----

----- C L A U S U L A S -----

---- PRIMERA.- Los comparecientes por este instrumento cons--
tituyen una Sociedad Mercantil, adoptando el tipo de "SOCIE--
DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual se regirá por los -
siguientes: -----

----- E S T A T U T O S -----

---- PRIMERO.- La Sociedad se denominará "PROTEINAS NATURALES"
nombre que irá seguido de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE--
CAPITAL VARIABLE" o de las siglas "S.A. DE C.V." -----

---- SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad será: a).- Comerciar,
transformar e industrializar toda clase de semillas oleagino--
sas, así como los productos que se obtengan de su proceso.---

b).- Comerciar, transformar e industrializar toda clase de --
granos forrajeros y cereales, así como sus productos y elabo--
ración de alimentos pecuarios, concentrados y balanceados.---

c).- Refinar, deodorizar, blanquear, invernado, embotellar y--
compra-venta de todo tipo de Aceites Comestibles Vegetales y--
especiales para usos industriales.- d).- Producir todo tipo -

de Mantecas Vegetales y especiales para uso industrial y su -
comercialización. e).- Fabricar empaques, envases, tapones y--
etiquetas de cualquier tipo para utilizarse en Aceites y Man--

teceros.- f).- Producir jabón soap-stock y demás sub-produc--
tos que se deriven de estos procesos.- g).- Promover y orga--

nizar compañías publicitarias y promocionales.- h).- Efectuar
Contratos de Arrendamiento y Maquila de todo tipo, y que fue--
ran necesarios para la producción y explotación de que se ha--

bla en los incisos a, b, c, d, e, f, y g, de este Objeto. So--
cial por cuenta propia y de terceros.- i).- Promover, cons--
tituir, organizar, explotar y tomar participación en el capi--

tal y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, --
Civiles, Asociaciones o Empresas Industriales, Comerciales, -
de Servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como

extranjeros, así como participar en su administración o liqui



NOTARIA PUBLICA No. 18
 TITULAR
 RAMIRO A. BRAVO RIVERA
 MONTERREY, N. L., MEXICO

Lic. Ramiro A. Bravo Rivera

NOTARIO PUBLICO No. 18

Monterrey, N. L.

2.-

dación.- j).- La adquisición, enajenación y en general la --
 organización con todo tipo de acciones, partes sociales y ---
 de cualquier título-valor permitido por la Ley.- k).- La emi-
 sión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquiera títu
 los o valores mobiliarios que la Ley permita.- l).- Obtener -
 y conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías especí-
 ficas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar-
 toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garan-
 tías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraí-
 das o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- m).-
 Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso o goce por cual-
 quier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmue-
 bles, así como documentos y cuentas por cobrar.- n).- Otorgar
 y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, no-
 tas de autor y preferencias, derechos de autor y concesiones para
 todo tipo de actividades.- o).- La prestación o contratación-
 de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la
 celebración de los contratos o convenios para la realización-
 de estos fines.- p).- Girar en el ramo de comisiones, media-
 ciones y aceptar el desempeño de representaciones de negocios
 de toda especie.- q).- Realizar, supervisar o contratar por-
 cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, --
 edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, comprar y -
 enajenar por cualquier título materiales de construcción. r).
 La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de-
 comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos-
 de la Ley, una Sociedad Mercantil Mexicana y se relacionen --
 con su objeto. De acuerdo con el Artículo Ciento Cuarenta y -
 Seis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organiza-
 ciones Auxiliares, la Sociedad no podrá realizar actos de in-
 termediación habitual en los mercados financieros mediante --
 los cuales obtenga recursos del público destinados a su colo-
 cación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.-----
 ----- TERCERA.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa
 y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escri-

U



NOTARIA PUBLICA No. 18
 TITULAR
 LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
 MONTERREY, N. L., MEXICO

tura.-----

---- CUARTO.- El domicilio de la Sociedad será el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, sin embargo podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los Accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la jurisdicción de los Tribunales o Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios convencionales.-----

---- QUINTO.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, sus socios convienen de conformidad con el Artículo (8o.) Octavo del Reglamento de la Ley Orgánica, de la Fracción (I) Primera del Artículo (27) Veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna, o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

---- SEXTO.- El Capital de la Sociedad es Variable. El Capital mínimo fijo es de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) dividido en (1,000) mil Acciones Ordinarias, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas.-----

---- SEPTIMO.- El Capital máximo autorizado es Ilimitado. Las Acciones representativas de la parte Variable del Capital podrán ser emitidas por simple acuerdo de la Asamblea Ordinaria


NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

Lic. Ramiro A. Bravo Rivera

NOTARIO PUBLICO No. 18
Monterrey, N. L.

Q

de Accionistas, sin que por ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el Capital de la Sociedad dentro de la parte Variable. Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los Certificados provisionales o de Títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos por el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles podrá amparar una o más acciones y serán firmados por (2) dos miembros del Consejo de Administración.

----- OCTAVO.- Toda modificación respecto del Capital mínimo fijo, deberá ser decretado por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a la Ley de Sociedades Mercantiles, llevándose a cabo todas las formalidades correspondientes que reformen la escritura constitutiva.


NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

----- NOVENO.- En casos de Aumento de Capital, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones que representen dichos aumentos en proporción al número de acciones de que sean tenedores.

----- Los Accionistas deberán ejercitar dicho derecho preferentemente dentro del período de (15) quince días siguientes a la fecha de publicación en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo, si en la Asamblea estuviere representada la totalidad del Capital Social, el

citado plazo de (15) quince días, se contará a partir de la celebración de la Asamblea y los Accionistas se considerarán notificados del acuerdo desde ese momento, por lo que no será necesaria su publicación.

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

----- DECIMO.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas que podrá ser Extraordinaria o Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo (182) cien


NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

to ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para los que la Ley ó éstos Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

---- DECIMO PRIMERO.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos (1) una vez al año, dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando sean convocadas al efecto por el Organo de Administración o por el Comisario para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo (182) ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a aquellos para los que la Ley o los presentes Estatutos exijan un quórum especial.-----

---- DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

---- DECIMO TERCERO.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Consejo de Administración en su caso o por el Comisario, sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el (33%) treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo que el Organo de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquiera accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Organo de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.-----

---- DECIMO CUARTO.- Las convocatorias para Asambleas, deberán ser firmadas por quién las haga y contendrán la Orden del



Lic. Ramiro A. Bravo Rivera

NOTARIO PUBLICO No. 18
Monterrey, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

Día, el lugar, fecha y hora de la reunión en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los Accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse según lo establece el Artículo (186) ciento ochenta y seis y (187) ciento ochenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo serán válidas todas las resoluciones de la Asamblea en las que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.

C

NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

---- DECIMO QUINTO.-Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

---- DECIMO SEXTO.-En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto.Las resoluciones de Asambleas Ordinarias,serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas concurrentes.

---- DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designaren por simpe CARTA-PODER, firmada ante (2) dos testigos, pudiendo ser dichos poderes general o amplio o bien, insertar en las mencionadas Cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.



NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

---- DECIMO OCTAVO.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o no tificar por Carta o Telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad, la Constitución de depósito y el nombre de la persona a que haya conferido poder el depositante.

---- DECIMO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o Presidente del Consejo de Administra--

ción en su caso, en el supuesto de que estuviere ausente, -- por quien deba substituirlo en sus funciones y en su defecto por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El Presidente nombrará Escrutadores a (2)- dos de los Accionistas concurrentes quienes formularán la -- lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum- legal estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que pre- side declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar -- los asuntos de la Orden del Día.-----

---- VIGESIMO.- Para que una Asamblea General Ordinaria se -- considere legalmente instalada en virtud de primera convocato- ria, será necesario que esté representado por lo menos el 60% sesenta por ciento del Capital Social, y para su resolución,- mediante el acuerdo de cuando menos el 55% cincuenta y cinco- por ciento del total de las acciones de la Compañía. En caso- de Segunda Convocatoria la Asamblea Ordinaria de Accionistas- se instalará legalmente con un mínimo del 55% cincuenta y cin- co por ciento de las acciones de la Sociedad, y para su reso- lución se tomará el acuerdo de la mayoría de los presentes.--

----VIGESIMO PRIMERO.-Para que una Asamblea General Extraor- dinaria se considere reunida legalmente en virtud de primera- convocatoria, será necesario que esté representado por lo me- nos el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social y -- sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de las ac- ciones que representen por lo menos el 55% cincuenta y cinco- por ciento de las Acciones del Capital Social y en virtud de- segunda convocatoria, será necesario que esté representado -- por lo menos el 60% sesenta por ciento del Capital Social y - sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de las ac- ciones que representen por lo menos el 55% cincuenta y cinco- por ciento del Capital Social.-----

---- VIGESIMO SEGUNDO.- Si el día de la Asamblea no pudiere -- tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que-- fué convocada podrá suspenderse para proseguirse el día si----



Lic. Ramiro A. Bravo Rivera

NOTARIO PUBLICO No. 18

Monterrey, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

siguiente o en la fecha que se acuerde a la hora que se fije ---
otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

---- VIGESIMO TERCERO.-Una vez declarada instalada la Asamblea
los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebra
ción, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación -
de convocatoria. Los Accionistas que se retiren o los que no -
concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere
por falta de tiempo no entenderá que emiten su voto en el sen-
tido de la mayoría de los presentes.-----

Handwritten mark resembling the number '4'

---- VIGESIMO CUARTO.-De toda Asamblea se levantará Acta en el
Libro respectivo, que deberá contener la fecha de celebración,
los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer
uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la
letra y la firma de las personas que funjan como Presidente y
Secretario de la misma; del Comisario que asistiere y de las
demás personas que quisieren hacerlo.-----



---- VIGESIMO QUINTO.- Los acuerdos tomados en contravención -
de los Artículos anteriores, serán nulos.-----

----- A D M I N I S T R A C I O N -----

---- VIGESIMO SEXTO.- La dirección y administración de la So-
ciedad estará a cargo de un Administrador Unico o bien de un -
Consejo de Administración, integrado por tres o más miembros--
que podrán ser o no accionistas de la Sociedad, lo cual lo de-
terminará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En el caso de
Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por



la Asamblea dejando a salvo el derecho de los accionistas mi-
nistros o representantes que representel al menos el 25% veinticinco por ---
ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar
un miembro del Consejo de Administración.-----

---- VIGESIMO SEPTIMO.- La Duración del cargo de Consejo será-
(1) un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revo-
car en cualquier tiempo a sus administradores o de reelegirlos,
dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (154) ciento cin-
cuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

---- VIGESIMO OCTAVO.-El Administrador Unico o el Consejo de--
Administración en su caso, será el representante legal de la -
Sociedad, y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones:--

----a).-Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con--
el poder general en los términos del Artículo 2554 dos mil qui--
nientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito--
Federal.-----

----b).-Representar a la Sociedad con Poder General para Plei--
tos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las espe--
ciales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin--
limitación alguna, en los términos del Artículo 2554 dos mil --
quinientos cincuenta y cuatro, párrafo Primero y 2587 dos mil--
quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito--
Federal, estando facultado inclusive para promover el juicio de
amparo, seguirlo, en todos sus trámites y desistirse de él.----

----c).-Representar a la Sociedad con poder general para Actos
de Dominio en los términos del Artículo 2554 dos mil quinien--
tos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal.

----d).-Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los tér--
minos de las Fracciones Primera y Cuarta del Artículo 27 Vein--
tisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

----e).-Formular y presentar, denuncias o acusaciones y coad--
yuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo--
constituír a la Sociedad como parte civil en dichos procesos--
y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite.-----

----f).-Adquirir participación en el Capital de otras Sociedades.

----g).- Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de --
la Sociedad.-----

---- h).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la --
Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que--
giren a cargo de las mismas.-----

---- i).- Conferir poderes generales o especiales con faculta--
des de substitución o sin ellas y revocarlas.-----

---- j).- Nombrar y remover a los gerentes, Sub-gerentes, Apo-

derados, agentes y empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

---- k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.-----

---- l).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros - determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

---- m).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.-----

---- VIGESIMO NOVENO.-El Presidente del Consejo de Administración, será el representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.-----

---- TRIGESIMO.- A falta de Administrador Unico o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será substituído por la persona o personas que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración, el cual será suplido por el Secretario - quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo.-----

---- TRIGESIMO PRIMERO.- Los Administradores en ejercicio, los Gerentes y los demás Funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración desempeñen labores de dirección no necesitarán dar garantía de ninguna especie para garantizar su gestión.-----

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

---- TRIGESIMO SEGUNDO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.-----



----- TRIGESIMO TERCERO.- El Comisario durará en sus funcio-
nes (1) un año y podrá ser reelecto pero continuará en el --
ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona--
que haya de substituirlo.-----

----- TRIGESIMO CUARTO.- El Comisario tendrá las facultades-
y obligaciones enumeradas en el Artículo (166) ciento sesen-
ta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- TRIGESIMO QUINTO.- El Comisario no tendrá necesidad -
de caucionar el desempeño de su cargo.-----

----- TRIGESIMO SEXTO.- El Comisario recibirá la remunera-
ción que anualmente señale la Asamblea General de Accionis-
tas.-----

----- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES -----

----- GANANCIAS Y PERDIDAS -----

----- TRIGESIMO SEPTIMO.- Dentro de los (3) tres meses si-
guientes a la Clausura de cada Ejercicio Social, se elabora-
rá un Balance General, de acuerdo con los principios de con-
tabilidad generalmente aceptados, incluyendo el Estado de --
Pérdidas y Ganancias, detallando los reglamentos de ingresos
y egresos anuales que determinarán el resultado del ejerci-
cio. El Balance mostrará el capital social, efectivo de caja,
depósitos bancarios y todas las demás cuentas que formen el-
activo y pasivo de la Sociedad y en general todos los otros-
datos necesarios para revelar claramente la situación finan-
ciera de la Sociedad, y mostrar su capital contable.-----

----- TRIGESIMO OCTAVO.- La presentación del Balance Gene-
ral corresponderá al Organo de Administración. El Balance --
General junto con los documentos justificativos y el informe
general sobre la marcha de los negocios sociales, será en---
tregado al Comisario por lo menos con (30) treinta días de -
anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General ----
Anual Ordinaria de Accionistas.-----

----- TRIGESIMO NOVENO.- El Comisario, dentro de los (15) -
quinze días siguientes a la fecha en que reciba el Balance--
General y documentos anexos, rendirá un dictámen sobre dicho



Lic. Ramiro A. Bravo Rivera

NOTARIO PUBLICO No. 18
Monterrey, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinente.

CUADRAGESIMO.- El Balance General, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerá en poder del Organó de Administración durante los (15) quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad.

Handwritten mark resembling the letter 'C' or '9'.

CUADRAGESIMO PRIMERO.- Los dividendos que haya decretado la Asamblea, serán pagados por el Organó de Administración, en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea.

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Las pérdidas si las hubiere serán observadas primero por los Fondos de Reserva y a falta de estos, por el Capital Social dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (18) Dieciocho, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

CUADRAGESIMO TERCERO.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGESIMO CUARTO.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de Liquidación. La Liquidación se encomendará a uno o más Liquidadores, nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito, del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.



NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

CUADRAGESIMO QUINTO.- A falta de instrucciones expresadas dadas en contrario por la Asamblea a los Liquidadores, la Liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accio-

---- b).- Preparación del Balance Final de Liquidación a Inventarios.-----

---- c).- Cobro de Créditos y pago de adeudos.-----

---- d).- Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la Liquidación.-----

---- e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

---- CUADRAGESIMO SEXTO.- Durante la Liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella el Organó de Liquidación las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Organó de Administración.-----

---- CUADRAGESIMO SEPTIMO.- El Comisario desempeñará durante la Liquidación y respecto a los Liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla respecto al Organó de Administración.-----

---- CUADRAGESIMO OCTAVO.- Una vez concluidas las operaciones de Liquidación, él o los Liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el Estado de Cuenta de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.-----

----- ARTICULOS TRANSITORIOS -----

---- PRIMERO.- El Capital Social, o sea la suma de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (1,000) Mil Acciones Ordinarias Nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas y está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:-----

A C C I O N I S T A S	ACCIONES	VALOR
OLPRO, S.A. DE C.V.	990	\$ 990,000.00
SR. ENRIQUE R. GARCIA FERNANDEZ	3	\$ 3,000.00
LIC. ENRIQUE I. GARCIA GAMEZ	1	\$ 1,000.00
ING. ALEJANDRO G. GARCIA GAMEZ	1	\$ 1,000.00
SR. AURELIO GONZALEZ HENRY	1	\$ 1,000.00



Lic. Ramiro A. Bravo Rivera

NOTARIO PUBLICO No. 18

Monterrey, N. L.

8.-

NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

Table with 3 columns: Name, Quantity, and Amount. Includes entries for SR. AURELIO GONZALEZ VILLARREAL, SR. JORGE RIVERO GONZALEZ, SR. MANUEL RIVERO GONZALEZ, SR. VULFRANO MARTINEZ ARREOLA, and a TOTAL row.

Handwritten mark resembling a stylized 'C' or 'G'.

SEGUNDO.- En la reunión celebrada por los otorgantes, al establecer esta escritura Constitutiva, se llevó a cabo la primera Asamblea General de Accionistas y en ella toman por unanimidad los siguientes acuerdos:-----

a).- La forma de Administración de la Sociedad será a través de un Consejo de Administración, resultando elegidas las siguientes personas:-----

- List of roles and names: PRESIDENTE: SR. ENRIQUE R. GARCIA FERNANDEZ; SECRETARIO: LIC. ENRIQUE I. GARCIA GAMEZ; CONSEJERO: SR. AURELIO GONZALEZ HENRY; CONSEJERO: SR. AURELIO GONZALEZ VILLARREAL; CONSEJERO: SR. JORGE RIVERO GONZALEZ; CONSEJERO: SR. ALEJANDRO G. GARCIA GAMEZ; COMISARIO: SR. VULFRANO MARTINEZ ARREOLA.



b).- Dicho Consejo de Administración tendrá las facultades a que se refiere el Artículo XXVIII de los Estatutos de la Sociedad, los cuales se tienen aquí por transcritos como si se insertaran a la letra.-----

c).- Así mismo, los Accionistas acuerdan designar como APODERADOS GENERALES de la empresa a los señores: Don ENRIQUE R. GARCIA FERNANDEZ, Licenciado ENRIQUE I. GARCIA GAMEZ, ING. ALEJANDRO G. GARCIA GAMEZ, señor AURELIO GONZALEZ HENRY, con cediéndoles al efecto PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO Y CAMBIARIO, con las siguientes facultades:-----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:- Para representar a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos



NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

(2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su concordante el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro para el Distrito Federal, en consecuencia los Apoderados quedan facultados para -- representar dentro de un juicio o fuera de él a la Sociedad -- personas físicas, morales o ante toda clase de Autoridades -- sean Judiciales, Administrativas o del Trabajo, tanto del Orden Federal como Local en toda la extensión de la República, -- así como en el Extranjero, quedando también facultados para -- promover toda clase de juicios de carácter Civil, laboral, --- mercantil, fiscal, agrario o de cualquier otra índole, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos y contra acuerdos autos incidentales, resoluciones interlocutorias y laudos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte Civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas y documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos -- y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, nombrar peritos e interrogarlos, -- promover excusas, recusaciones e incompetencias, suscribir -- reglamentos interiores de trabajo, suscribir convenios individuales o colectivos, formular y suscribir normas de orden técnico y administrativo para la ejecución de los trabajos de la empresa, imponer disciplinas de índole laboral, rescindir en su caso, las relaciones individuales de trabajo existentes entre la otorgante y sus trabajadores, terminar las relaciones laborales anteriormente mencionadas, representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con faculta-

Lic. Ramiro A. Bravo Rivera

NOTARIA PUBLICA No. 18

Monterrey, N. L.

9.-

NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO
RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

des y atribuciones a que se refieren los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones (II) Segunda, --- y (III) Tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) -- seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones (I) primera y -- (IV) cuarta, (899) ochocientos noventa y nueve y demás rela- tivos de la Ley del Trabajo en vigor, y por ende podrá tam- -- bién comparecer en su carácter de Representantes Legales de -- la Sociedad en la Audiencia de Conciliación, Demandas y Excep- ciones y ofrecimientos y Admisión de Pruebas, en el conce- to de que tales poderes se sujetarán a la realización de los -- actos concretos para los que sean conferidos. Lo anterior en -- la inteligencia de que la enumeración presedente de facultades debe interpretarse en forma enunciativa u de ninguna ma- nera limitativa.-----

G/

NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

---- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION:- En los tér- minos del párrafo Segundo del Artículo (2448) dos mil cuatro- cientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo- León, de sus concordantes el Artículo (2554) dos mil quinien- tos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Fe- deral en materia común y para toda la República en Materia -- Federal, y de los demás concordantes de los Códigos Civiles -- de los demás Estados Federativos del País, así mismo podrá -- administrar los negocios y bienes de la Sociedad.-----

---- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:- Para que los Man- datarios tengan facultades de dueños, tanto en lo relativo -- a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin -- de defenderlos.-----

---- PODER GENERAL CAMBIARIO:- Los Apoderados podrán aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar y por --- cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito y efec- tuar operaciones cambiarias en los términos del Artículo (90.) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. --

---- El presente Poder podrán los Apoderados ejercerlo con- -- junta o separadamente. Y quedan facultados expresamente para --

NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

delegarlo total o parcialmente.-----

---- TERCERO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas --
será quien acuerde cualquier cambio en el Ejercicio Social --
de la Sociedad.-----

---- CUARTO.- Los Ejercicios Sociales comprenderán del (1o.) --
primero de Enero y concluirán el (31) treinta y uno de Diciem-
bre de cada año, por lo tanto, el Primer Ejercicio Social será-
irregular y comprenderá de la fecha de esta escritura al (31) -
treinta y uno de Diciembre de (1984) mil novecientos ochenta y-
cuatro.-----

---- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrá va-
riar la fecha de cierre de ejercicio, sin que esto constitu-
ya un supuesto de Reforma de Estatutos, siendo necesario des-
de luego dar los Avisos correspondientes de dicho cambio a --
las Autoridades competentes.-----

---- QUINTO.- Los comparecientes someten a la Sociedad a las-
Leyes y Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León para
la interpretación y cumplimiento de la presente escritura.---

---- SEXTO.- Los gastos y honorarios que con motivo de la pre-
sente escritura se causen y devenguen, serán por cuenta de --
la Sociedad.-----

---- Que para la autorización de la presente escritura se so-
licitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el-
permiso correspondiente, mismo que a continuación literalmen-
te transcribo:-----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----

---- "AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO IMPRESO QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- El Escudo Nacional.- SECRETARIA -
DE RELACIONES EXTERIORES.- AL CENTRO: DIRECCION GENERAL DE --
ASUNTOS JURIDICOS.- SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO No. 44469 EXP. No. 887
487. FOLIO No. 065029 TLATELOLCO, D.F., A diez de Agosto
--- de mil novecientos ochenta y cuatro. EN ATENCION a que el-
C. ENRIQUE GARCIA GAMEZ solicitó permiso de esta Secretaria -
para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA



Lic. Ramiro A. Bravo Rivera

NOTARIO PUBLICO No. 18

Monterrey, N. L.

Handwritten mark resembling the letter 'C'.

BLE bajo la denominación de: PROTEINAS NATURALES, S.A. DE C.V, con duración: 99 AÑOS.- domicilio en GUADALUPE, N.L.- y capital de \$1'000,000.00 MINIMO, MAXIMO ILIMITADO.- Objeto Social: El que se detalla en relación anexa, la cual debidamente firmada y sellada forma parte de esta autorización. La Sociedad no podrá realizar actividades que se ubiquen dentro del supuesto que establece el Art. 7o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; ni podrá realizar actividades que se ubiquen dentro de los supuestos del Art. 4o. de la Ley General del Mercado de Valores.- AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.- rúbrica.- sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- El Escudo Nacional.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-

29.- I-2.- F-C.S.A.80.- c/s.Adq. Inm.- AL REVERSO: y para insertar en la Escritura Constitutiva de la Sociedad la siguiente Cláusula especificada en el Artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los Socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener, en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".- C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la Sociedad a condición de insertar en la Escritura Constitutiva la Cláusula de Exclusión de Extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de -



que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, con fundamento en el Artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, Artículos 4o. Segundo Párrafo, en su caso, 8o. Primer Párrafo última parte y 7o. de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, los títulos o certificados de acciones además de los enunciados que exige el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán impresa o gravada la misma Cláusula. En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones; bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en los Artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos de los Artículos 27 Constitucional, Fracción I, 1o. de su Ley Orgánica y 8o. de su Reglamento, su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la Sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la Sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la Escritura Constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.--- P.O. DEL SECRETARIO.- EL SUBDIRECTOR GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- LIC. ADAN E. PEÑALOZA P.- rúbrica,- I-2,- F-cs.a.8o, c/s,Adq, Inm.- A N E X O.- OBJETO SOCIAL:- a).- Comerciar, transformar e industrializar toda clase de semillas oleaginosas, así como los productos que se obtengan de su proceso.- b).- Comerciar, transformar e indus---



Lic. Ramiro A. Bravo Rivera

NOTARIO PUBLICO No. 18

Monterrey, N. L.

11.-

NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

C

...trializar toda clase de granos forrajeros y cereales, así ---
 como sus productos y elaboración de alimentos pecuarios, con-
 centrados y balanceados.- e).- Refinar, deodorizar, blanquear
 invernado, embotellar y compra-venta de todo tipo de aceites-
 comestibles Vegetales y especiales para usos industriales.---
 d).- Producir todo tipo de Mantecas Vegetales y especiales --
 para uso industrial y su comercialización.- e).- Fabricar em-
 paques, envases, tapones y etiquetas de cualquier tipo para -
 utilizarse en Aceites y Mantecas que se produzcan en la empre-
 sa y su comora-venta con terceros.- f).- Producir jabón stock y demás productos que se deriven de estos proces
 g).- Promover y organizar campañas publicitarias y promoci
 nales.- h).- Efectuar contratos de Arrendamiento y Ma
 de todo tipo y que fueran necesarios para la producción y ex-
 plotación de que se habla en los incisos a, b, c, d, e, f, --
 y g de este objeto social por cuenta propia y de terceros.---
 i).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar parti-
 cipación en el capital y patrimonio de todo género de Socie-
 dades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o Empresas Industria
 les, Comerciales, de Servicio o de cualquier otra índole, ---
 tanto nacionales como extranjeras, así como participa en su -
 administración o liquidación.- j).- La adquisición, enajena-
 ción y en general la organización con todo tipo de acciones,-
 partes sociales, y de cualquier título valor mermitido por---
 la Ley.- k).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, --
 aval o cualquiera títulos o valores mobiliarios que la Ley --
 permita.- l).- Obtener y conceder préstamos otorgando o reci-
 biendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar --
 girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito ----
 y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de-
 las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o acep-
 tados por terceros.- m).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar
 el uso o goce por cualquier título permitido por la Ley, ----
 de bienes muebles e inmuebles, así como documentos y cuentas-



NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

tentes, marcas, nombres, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades. o).- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos o de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines,- p).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negocios de toda especie. q).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción. r).- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley, una Sociedad Mercantil Mexicana y se relacionen con su objeto. De acuerdo con el Artículo Ciento Cuarenta y Seis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.- Sellos que dicen: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- El Escudo Nacional.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Anexo 65029.- rúbrica. ----- "HACIENDA.- DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC. I.- OFICINA AUTORIZADA.- Tlatelolco, D.F.- II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- PROTEINAS NATURALES. -- S.A. DE C.V.- III.- DEPENDENCIA.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-.....SERVICIOS JURIDICOS.- PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- Const. Soc. \$3.000.00.....\$3.000.00.- No. 435003" ----- P E R S O N A L I D A D ----- ---- El señor Licenciado ENRIQUE I. GARCIA GAMEZ, justifica su carácter de Apoderado de "OLPRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Así como la Existencia y Subsistencia Legal de dicha Sociedad, con el Primer Testimonio de la Escritura Pú-



NOTARIA PUBLICA No. 18
 TITULAR
 LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
 MONTERREY, N. L., MEXICO

Lic. Ramiro A. Bravo Rivera

NOTARIO PUBLICO No. 18
 Monterrey, N. L.

12.-

C

blica Número (2144) dos mil ciento cuarenta y cuatro de fecha (20) veinte de Mayo de (1984) mil novecientos ochenta y cuatro, autorizada por el suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad bajo el Número (448) cuatrocientos cuarenta y ocho, Folio (71) setenta y uno Volumen (260) doscientos sesenta, Libro número (3) tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha (21) veintiuno de Junio de (1983) mil novecientos ochenta y tres, de la que se desprende: Que la nominación es como ya quedó expresado, que su Objeto es: a).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o Empresas, Industriales, Comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto Nacionales como Extranjeras, así como participar en su administración o Liquidación; b).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de Acciones, partes sociales, y de cualquier título-valor permitido por la Ley, c).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualesquier título o valores mobiliarios que la Ley permita, d).- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos y aceptados por terceros. e).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles; f).- Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades, g).- La prestación o contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoría, así como la celebración de contratos o convenios para la realización de estos fines, h).- Girar en el ramo de comisiones, a mediaciones y



toda especie; i).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título, materiales de construcción. j).- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una Sociedad Mercantil Mexicana de acuerdo al Artículo 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales obtenga recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena. La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura; El domicilio de la Sociedad será ésta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los Accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la jurisdicción de los Tribunales o Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios convencionales. Que la Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, sus socios concuerdan de conformidad con el Artículo (8o.) Octavo del Reglamento de la Ley Orgánica, de la Fracción (I) Primera del Artículo (27) Veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas, anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se tra



Lic. Ramiro A. Bravo Rivera

NOTARIO PUBLICO No. 18
Monterrey, N. L.

13.-

NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
RAMIRO A. BRAVO
RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

te y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". El Capital de la Sociedad es Variable, -- el Capital mínimo Fijo es de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en (1,000) Mil Acciones Ordinarias Nominativas, con valor nominal de \$100.00 --- (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas.-----

Handwritten mark resembling a stylized 'C' or 'G'

Para la Constitución de la Sociedad se obtuvo el debido permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Apareciendo en el testimonio antes mencionado en sus Cláusulas Transitorias el Nombramiento en favor del compareciente cuyas facultades se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra,-----



GENERAL ES

---- El señor ENRIQUE RAUL GARCIA GERMANDEZ, manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Industrial, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, con Registro Federal de Causantes Número GAFE-220927, con domicilio en Río Tamazunchale Número (102) ciento dos, Colonia del Valle, jurisdicción de Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad,-----

---- El señor Licenciado ENRIQUE IGNACIO GARCIA GAMEZ, manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Industrial, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, con Registro Federal de Causantes Número GAGE-480731, -- con domicilio en Río Tamazunchale Número (102) ciento dos --

Colonia del Valle, jurisdicción de Garza García, Nuevo León y accidentalmente de paso en esta Ciudad,-----

---- El señor Ingeniero ALEJANDRO GUSTAVO GARCIA GAMEZ, manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, -- Industrial, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Causantes -- Número GAGA-541010, con domicilio en Río Tamazunchale Número (102) ciento dos Colonia del Valle, jurisdicción de Garza --



NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad.

---- El señor AURELIO GONZALEZ HENRY, manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Industrial, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Causantes Número GOHA-080301, con domicilio en Belisario Domínguez Número (2140) dos mil ciento cuarenta Colonia Obispado de esta Ciudad.

---- El señor AURELIO GONZALEZ VILLARREAL, manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Industrial, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Causantes Número GOVA-331011, con domicilio en Belisario Domínguez Número (2140) dos mil ciento cuarenta Colonia Obispado de esta Ciudad.

---- El señor JORGE RIVERO GONZALEZ, manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Industrial, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Causantes Número RIGJ-271202, con domicilio en Avenida San Pedro Número (125) ciento veinticinco Colonia del Valle, Garza García, Nuevo León y accidentalmente de paso en esta Ciudad.

---- El señor MANUEL RIVERO GONZALEZ, manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, Industrial, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta con Registro Federal de Causantes Número RIGM-300530-L86, con domicilio en Cerro de las Mitras Número (2425) dos mil cuatrocientos veinticinco Colonia Obispado de esta Ciudad.

---- El señor VULFRANO MARTINEZ ARREOLA, manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Industrial, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Causantes Número MAAV-370826 ILA, con domicilio en Río Volga Número (213) doscientos trece Oriente Colonia del Valle en Garza García, Nuevo León y accidentalmente de paso en esta Ciudad.

Lic. Ramiro A. Bravo Rivera

NOTARIO PUBLICO No. 18

Monterrey, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO
RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

----- YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE:- I.- De la verdad del -
acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes
a quienes considero con la capacidad civil necesaria para --
celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve
a la vista los documentos de que se ha tomado razón; IV.- De
que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a-
que me remito y devuelvo a sus presentantes, con excepción-
del Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el --
cual agrego al apéndice de mi protocolo bajo el número de es-
ta escritura marcado con la letra "A"; V.- De que previene
a los comparecientes de la necesidad que tienen de inscribir
el testimonio que de esta escritura se expida, en el Registro
Público de Comercio; VI.- De que se cumplieron los requisi-
tos que señala el Artículo (94) noventa y cuatro de la Ley -
del Notariado vigente y VII.- De que leída que les fué por -
mí, el Notario esta escritura a los comparecientes, haciéndo-
les saber su alcance y efectos legales, la ratifican y fir-
man ante mí, el día (30) treinta -- del mes de Agosto -----
de (1984) mil novecientos ochenta y cuatro, procediendo a au-
torizarla de inmediato, en virtud de no causar ningún Impues-
to.- DOY FE.- ENRIQUE R. GARCIA FERNANDEZ.- ENRIQUE I. GARCIA

REGISTRO
PUBLICO DE
COMERCIO
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

ALEJANDRO G. GARCIA GAMEZ.- AURELIO GONZALEZ HENRY.-
AURELIO GONZALEZ VILLARREAL.- JORGE RIVERO GONZALEZ.- MANUEL
RIVERO GONZALEZ.- VULFRANO MARTINEZ ARREOLA.- Licenciado RA-

NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

----- En cumplimiento de lo mandado en el párrafo final del --
Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Có-
digo Civil del Estado se transcribe el texto de dicha dispo-
sición que es como sigue: -----

-----ARTICULO 2448 -----

----- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas,
basta que se diga que se otorga con todas las facultades --

generales y las especiales que requieran clausula especial -
 conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limita
 ción alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bie--
 nes, bastará que se den con ese carácter para que el Apidera
 do tenga toda clase de facultades administrativas. En los --
 Po-eres Generales para Ejercer Actos de Dominio, bastará ---
 que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga to--
 das las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bie-
 nescomo para hacer toda clase de gestiones a fin de defender
 los. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes men
 cionados las facultades de los Apoderados, se consignarán --
 las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los Nota---
 rios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Po--
 deres que se otorguen.-----

---- El Suscrito Notario da fé de que el texto del Artículo
 (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Ci--
 vil para el Distrito Federal, es igual al que ha quedado ---
 transcrito.-----

ES PRIMER TESTIMONIO que expido para uso de la empresa deno-
 minada "PROTEINAS NATURALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA
 RIABLE.- Fué tomado de su original que obra en el Volumen, -
 Libro y Páginas al principio anotados.- Vá en (14) catorce -
 fojas útiles, debidamente cotejadas. Correspondiéndole como-
 Registro Federal de Contribuyentes el Número (PNA-840829).--
 Monterrey, Nuevo León a (27) veintisiete de Septiembre de --
 (1984) mil novecientos ochenta y cuatro.- DOY FE.

REC. P. D. DE LA P. Y DE C.
 Y
 FEB 14 10 52 AM '85



NOTARIA PUBLICA No. 18
 TITULAR
 LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
 MONTERREY, N. L., MEXICO

[Handwritten signature]

LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
 NOTARIO PUBLICO No. 18.
 BARR-390908-001.

RABR'er.

REGISTRADO BAJO EL No. 22 FOL 189 VOL. 272
 LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES
 MERCANTILES SECCION DE COMERCIO.
 MONTERREY, N. L. 15 DE Enero DE 1985

ler. R. P. DE LA P. Y DE C.
 LIC. *[Signature]* SIMON GONZALEZ CORTINA.



REGISTRO PUBLICO DE LA
 PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
 PRIMER DISTRITO
 MONTERREY, N. L.



LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

YO, Licenciado RAMIRO A. BRAVO RIVERA, Notario Publico No. Dieciocho, con ejercicio en este Municipio, CERTIFICO:—Que la presente copia que consta de 15 fojas utilizadas por ambos lados concuerda literalmente con su original que doy fe tengo a la vista y devuelvo a su presentante.—LO QUE ASIENTO POR LA PRESENTE ACTA NUMERO 26,285 DEL LIBRO DE CONTROL DE ACTAS FUERA DE PROTOCOLO QUE SE LLEVA EN ESTA NOTARIA A MI CARGO. Para los efectos legales que haya lugar.—DOY FE.
Monterrey, N. L., S.... de Septiembre de 199....



NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
NOTARIO PUBLICO NUM. 18
BARR-390908 S17

Yo, LICENCIADO RAMIRO A. BRAVO RIVERA, Notario Público Número (18) Dieciocho, con ejercicio en el Primer Distrito, CERTIFICO:— Que la presente copia que consta de 15 fojas utilizadas por ambos lados concuerda literalmente con su original que doy fe tengo a la vista y devuelvo a su presentante.— LO QUE ASIENTO POR LA PRESENTE ACTA NUMERO 29993 DEL LIBRO DE CONTROL DE ACTAS FUERA DE PROTOCOLO QUE SE LLEVA EN ESTA NOTARIA A MI CARGO. Para los efectos legales a que haya lugar.— DOY FE.

Monterrey, N. L., e 30 de Noviembre de 2005



NOTARIA PUBLICA No. 18
TITULAR
LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
NOTARIO PUBLICO No. 18
BARR-390908-S17